

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ENEL COLOMBIA

CAPÍTULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, FUNDADOR Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- NOMBRE, NATURALEZA Y RÉGIMEN LEGAL.- La entidad se denomina “FUNDACIÓN ENEL COLOMBIA”. Se trata de una Fundación de carácter privado, sin ánimo de lucro, organizada de conformidad con las normas del Código Civil y demás leyes y disposiciones de la República de Colombia que rigen y regulan esta clase de instituciones que persigue el fortalecimiento de la Responsabilidad Social Empresarial de ENEL COLOMBIA S.A. ESP frente a la comunidad.

Esta Fundación no tiene ánimo de lucro y por consiguiente, en ningún momento, ni sus bienes, ni sus beneficios, valoraciones, utilidades o créditos ingresarán al patrimonio de personas naturales.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Fundación será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, pero podrá desarrollar actividades en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3.- FUNDADOR.- No obstante que el Fundador inicial fue la Sociedad EMGESA S.A. ESP. (el “Fundador Inicial”), para todos los efectos legales se considerarán como fundadores de la Fundación ENEL Colombia a las sociedades CODENSA S.A. ESP., EMGESA S.A. ESP. sociedades estas que han sido organizadas de conformidad con las leyes de la República de Colombia, y a **ENDESA Latinoamérica S.A.**, sociedad organizada de conformidad con las leyes de España (en adelante los “Fundadores”).

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN.- La duración de la Fundación será indefinida.

CAPÍTULO II OBJETO – PATRIMONIO - ACTOS Y NEGOCIOS

ARTÍCULO 5.-OBJETO. -La Fundación tendrá por objeto el fortalecimiento de la Responsabilidad Social Empresarial de ENEL COLOMBIA S.A. ESP. frente a la comunidad, para lo cual adelantará la promoción y conformación de proyectos autosostenibles y la realización de programas culturales, educativos y sociales que fortalezcan el desarrollo social comunitario. Su ámbito de acción se circunscribe a todo el territorio colombiano, con énfasis en las áreas de influencia de las operaciones de la sociedad ENEL COLOMBIA.

ARTÍCULO 6.- PATRIMONIO.- El patrimonio de la Fundación está constituido inicialmente por la suma de UN MILLÓN DE PESOS MONEDA DE CURSO LEGAL (\$1.000.000.00) que ha sido totalmente aportada por el Fundador Inicial.

Posteriormente el patrimonio se integrará también con las donaciones, contribuciones, legados y subvenciones que reciba de cualesquiera personas naturales o jurídicas y con todos los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera a cualquier título, con las rentas o ingresos que obtenga en el desarrollo de sus actividades, con el rendimiento de sus bienes y con los incrementos, valorizaciones, aumentos o mejoras de dichos bienes.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La Fundación no podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionales o modales cuando la condición o el modo contraríen alguna de las disposiciones legales vigentes, la de los estatutos de la Fundación o sus objetivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La Fundación podrá percibir ingresos de las actividades económicas que realice. Los resultados de las explotaciones económicas que desarrolle la Fundación y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, se destinarán a la realización directa del desarrollo social de la Fundación.

ARTÍCULO 7.- ACTOS Y NEGOCIOS.- Para la realización de sus objetivos la Fundación podrá celebrar todos los negocios, contratos, operaciones o actos jurídicos que considere necesarios o convenientes para lograr sus finalidades y en consecuencia podrá entre otros, otorgar en comodato, enajenar, hipotecar, pignorar, donar o gravar cualquier bien de su propiedad sin limitación de ninguna especie.

CAPÍTULO III DIRECCIÓN Y ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 8.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- La Fundación estará dirigida por el Consejo Directivo y por un Director. Contará también con un secretario y un Tesorero.

PARÁGRAFO.- El Consejo Directivo podrá autorizar la creación de cargos adicionales que resulten necesarios para el adecuado desarrollo del objeto social de la Fundación.

ARTÍCULO 9.- CONSEJO DIRECTIVO El Consejo Directivo estará integrado por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales. Los miembros del Consejo Directivo estarán conformados de la siguiente manera: por derecho propio, por el Director General de Enel en Colombia quien nombrara su propio suplente, y cuatro (4) miembros principales con sus respectivos suplentes que serán nombrados por el Director General de Enel en Colombia.

ARTÍCULO 10.- PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.- El Consejo Directivo tendrá un Presidente con su suplente. El Presidente será el Director General de Enel en Colombia. En las faltas absolutas o temporales del Presidente, actuará como tal su suplente.

ARTÍCULO 11.- REUNIONES DEL CONSEJO.- El Consejo Directivo se reunirá cuantas veces sea convocado por la mayoría de sus miembros, por el Presidente del Consejo, por el Director de la Fundación o por el Revisor Fiscal. Las reuniones se realizarán en el lugar, fecha y hora indicados en la convocatoria. Las reuniones serán presididas por el Presidente del Consejo y en su defecto por su suplente o por el miembro que el mismo Consejo designe para el efecto. Como secretario actuará el Secretario de la Fundación, o un secretario ad-hoc designado para tal efecto. Las convocatorias deberán realizarse, por escrito o por cualquier medio electrónico, a la dirección que aparezca registrada en los archivos de la Fundación, con por lo menos tres (3) días hábiles de antelación. El Consejo se reunirá por lo menos una (1) vez al año en reunión ordinaria dentro de los tres primeros meses. El Consejo sesionará en forma extraordinaria cada vez que sea convocado por la mayoría de sus miembros o por el Presidente del Consejo o por el Director de la Fundación. En todo caso, el Consejo Directivo sesionará válidamente y por derecho propio cuando se encuentren representados la totalidad de sus miembros principales o suplentes.

PARÁGRAFO PRIMERO.- De toda reunión del Consejo Directivo se sentará un acta en el libro que para tal efecto lleve la Fundación. Las actas serán firmadas por quienes hayan actuado como secretario y presidente de la reunión.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Consejo Directivo podrá sesionar y decidir válidamente mediante reuniones no presenciales en los eventos previstos en los artículos 19,20 y 21 de la ley 222 de 1995.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el Consejo Directivo no fuere convocado en la oportunidad indicada en el presente artículo, se reunirá en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00am) en las oficinas del domicilio principal de la Fundación.

ARTÍCULO 12.- QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.- Habrá quórum para deliberar y decidir válidamente, cuando se encuentren presentes por lo menos tres (3) de los miembros del Consejo Directivo, principales o suplentes. En los eventos en que el Consejo no haya podido adoptar una decisión por la mayoría aquí prevista, la decisión final será adoptada por el Presidente.

ARTÍCULO 13.- FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.- El Consejo Directivo definirá las políticas y directrices para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, con amplias facultades para adoptar las decisiones que tengan relación con el objeto de la misma, y se ocupará especialmente de los siguientes asuntos:

- a) Dirigir, controlar, coordinar y vigilar todas las actividades de la Fundación.
- b) Dictar todos los reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines u objetivos de la Fundación, así como para su propio funcionamiento.
- c) La creación o supresión de empleos y la fijación de sus asignaciones, en particular la designación del Director de la Fundación, el Secretario y el Tesorero, así como removerlos libremente.
- d) La adquisición, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles.
- e) La designación del Revisor Fiscal de la Fundación y su suplente.
- f) La creación de los comités necesarios para la ejecución de las actividades propias de la Fundación.
- g) Conocer y decidir sobre los informes, balances, proyectos, estados financieros y presupuestos que presente el Director.
- h) Fijar periódicamente las cuantías límites o la clase de actos, negocios o contratos para cuya celebración es necesaria la autorización previa del Consejo Directivo.
- i) Aprobar los actos, negocios o contratos que impliquen la donación o enajenación de bienes o sumas de dinero a título gratuito.
- j) Designar a las personas que deberán ocupar los cargos de Director de la Fundación, Secretario y Tesorero, como a sus respectivos suplentes, así como removerlos libremente.

- k) Reformar los estatutos de la Fundación, manteniendo en lo esencial la voluntad de los Fundadores.
- l) Decidir sobre la fusión de la Fundación con otras fundaciones o la extinción de la Fundación, nombrar el liquidador o los liquidadores que se requieran y controlar el proceso de liquidación. En estos casos, se requerirá de la aprobación previa de las Juntas Directivas de los Fundadores. En el evento en que las Juntas Directivas de los Fundadores no se pongan de acuerdo, decidirá Director General de Enel en Colombia
- m) En general ejercer todas las demás funciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las finalidades señaladas por los presentes Estatutos, que no hayan sido asignadas o que correspondan a otros órganos o personas.
- n) Preparar un informe anual sobre el desempeño de la Fundación, el cual, junto con el informe del Revisor Fiscal, deberá ser remitido a cada uno de los Presidentes de las Juntas Directivas de los Fundadores.

ARTÍCULO 14.- EL DIRECTOR.- La Fundación tendrá un Director principal y primer y segundo suplentes, nombrados por el Consejo Directivo, quienes serán de libre nombramiento y remoción por parte del mismo órgano.

El Director será el representante legal de la Fundación.

Los directores suplentes tendrá las mismas funciones que el Director Principal y actuarán en nombre y representación legal de la Fundación en caso de ausencia temporal o absoluta de éste.

ARTÍCULO 15.- FUNCIONES DEL DIRECTOR.- Son funciones del Director:

- a) Representar legalmente a la Fundación.
- b) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo.
- c) Citar al Consejo Directivo y fijar el día, la hora y el lugar de las reuniones, cuando así lo estime conveniente.
- d) Presentar un informe anual al Consejo en sus sesiones ordinarias, sobre los proyectos o programas que la Fundación haya desarrollado o deba desarrollar, así como en relación con su funcionamiento financiero y administrativo.
- e) Dirigir la Fundación y procurar su buen funcionamiento.
- f) Cumplir y hacer cumplir los estatutos o reglamentos de la Fundación y los del Consejo Directivo.
- g) Representar la Fundación ante organizaciones similares, nacionales o extranjeras.
- h) Proveer los cargos de la Fundación cuya designación no corresponda a otra persona u órgano.

- i) Celebrar negocios, actos y contratos, dentro de la cuantía y naturaleza que para el efecto le señale el Consejo Directivo.
- j) Las demás que señalen los estatutos y las disposiciones del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 16.- SECRETARIO. La Fundación tendrá un Secretario quien será funcionario de ENEL COLOMBIA S.A. ESP.

El Secretario será elegido por el Consejo Directivo, y será de libre nombramiento y remoción por éste organismo. Este ejercerá las siguientes funciones siguiendo las directrices del Consejo Directivo y del Director:

- a) Llevar los libros de la Fundación, tales como el de actas del Consejo Directivo y de los Comités que puedan crearse.
- b) Actuar como secretario en las reuniones del Consejo.
- c) Llevar al día la correspondencia del Consejo Directivo.
- d) Las demás que le fijen los estatutos y las disposiciones del Consejo Directivo y del Director.

ARTÍCULO 17.- TESORERO. La Fundación tendrá un Tesorero, principal con su respectivo suplente, quienes serán funcionarios de ENEL COLOMBIA S.A. ESP.. El Tesorero y su suplente serán elegidos por el Consejo Directivo, y serán de libre nombramiento y remoción por éste organismo. Estos ejercerán las siguientes funciones siguiendo las directrices del Consejo Directivo y el Director:

- a) Preparar los balances y estados financieros de la Fundación.
- b) Supervisar que los libros de contabilidad de la Fundación se lleven de forma adecuada.
- c) Recaudar los fondos de la Fundación y mantenerlos en cuentas bancarias, de ahorro o de inversiones, que deberán hacerse a nombre de la Fundación en los establecimientos y bajo las condiciones que indique el Consejo Directivo.
- d) Pagar las cuentas de la Fundación, de acuerdo con las apropiaciones del presupuesto y las autorizaciones de acuerdo con lo establecido por el Consejo Directivo.
- e) Rendir su informe anual al Director, acerca del estado y conservación de los fondos y bienes bajo su responsabilidad.
- f) Las demás funciones que le señalen los estatutos y las disposiciones del Consejo Directivo y del Director.

CAPÍTULO IV DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 18.- REVISOR FISCAL.- La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, que serán elegidos anualmente por el Consejo Directivo, pudiendo

ser ratificados o removidos en cualquier momento. Ambos deberán ser Contadores Públicos.

ARTÍCULO 19.- INCOMPATIBILIDAD.- El cargo de Revisor Fiscal será incompatible con cualquier otro dentro de la Fundación.

ARTÍCULO 20.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.- Serán funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- a) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad sobre los mismos y de los que tenga en custodia a cualquier otro título.
- b) Examinar los inventarios, balances, cuentas, libros de actas y correspondencia de la Fundación, verificando que las operaciones realizadas se hayan efectuado con sujeción a las disposiciones legales, a los estatutos y las decisiones del Consejo Directivo.
- c) Informar oportunamente al Consejo Directivo o al Director, según los casos, de las irregularidades que observe en la Fundación.
- d) Autorizar con su firma los estados financieros, acompañados de su dictamen o informe correspondiente.
- e) Colaborar en el ejercicio de la inspección y vigilancia por parte de las autoridades, disponiendo la entrega de la información pertinente.
- f) Remitir al Consejo Directivo con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la reunión ordinaria, su informe sobre la gestión adelantada.
- g) Convocar al Consejo Directivo cuando lo considere necesario.
- h) Las demás que le señalen la ley, los estatutos y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 21.- ASISTENCIA.- El Revisor Fiscal podrá concurrir al Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 22.- DISOLUCIÓN.- La Fundación se disolverá por las siguientes causales:

- a) Por destrucción de los bienes destinados a su manutención, de conformidad con lo previsto en el artículo 652 del Código Civil.
- b) Por la imposibilidad de desarrollar su objeto.
- c) Por decisión del Consejo Directivo, previa autorización expresa de las Juntas Directivas de los Fundadores.
- d) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.

e) Por las demás causales consagradas en las leyes que rigen la materia.

PARÁGRAFO.- El Consejo Directivo dispondrá de un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha del acaecimiento de una causal de disolución, para subsanar el inconveniente, salvo que esto no sea legalmente posible.

ARTÍCULO 23.- Cuando el Consejo decrete su disolución, en el mismo acto procederá a nombrar al liquidador. En ausencia de nombramiento, el Presidente del Consejo Directivo actuará como liquidador. El proceso de liquidación se desarrollará de conformidad con las disposiciones legales vigentes para este tipo de asociaciones, sobre publicidad a terceros y prelación de créditos.

En ausencia de norma imperativa en contrario a la fecha de la liquidación, el liquidador pagará a los acreedores de acuerdo con las normas sobre prelación de créditos contenidas en el Código Civil. Si luego de efectuarse el pago de todas las obligaciones con terceros quedare un remanente, este pasará, en dinero o en especie, a la Fundación de beneficencia o de carácter científico, sin ánimo de lucro, que señale el Consejo Directivo que apruebe la liquidación y, en su defecto, a la que indique el Presidente de la República de conformidad con lo dispuesto al respecto por las leyes colombianas.